

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA BIBLIOTECA POPULAR  
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO XIII – Nº696  
Río Tercero (Cba.), 27 de diciembre de 2019  
mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

**ORDENANZAS**

Río Tercero, 26 de diciembre de 2019

**ORDENANZA Nº Or 4289/2019 C.D.**

**Y VISTO:** Que la firma RIO BUS S.R.L. es la actual prestataria del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en la ciudad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Nº Or.3573/2012-C.D. se aprobaron las bases y condiciones para llamar a Licitación Pública para la prestación y explotación del "Servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de Río Tercero", servicio que fuera adjudicado mediante Decreto Nº1263/2012 a la firma RIO BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el servicio ha sido prestado con eficiencia y regularidad dentro de las condiciones contractuales establecidas, hasta el presente, operando el vencimiento del servicio el 20.12.2019.

Que conforme disposiciones de la cláusula décimo séptima de la Ordenanza Nº Or. 4185/2018 C.D. se autorizó una prórroga de común acuerdo por un período de seis (6) meses.

Que se ha dispuesto la continuidad de la prestación, y que habiéndose realizado las tratativas necesarias con la Empresa, a los fines de arribar a un acuerdo favorable y conveniente a los intereses públicos, para efectuar una Prórroga, a partir del vencimiento de plazo anterior, conforme las condiciones contractuales que se establezcan.

Que en aras de proteger un servicio que beneficia a amplios sectores de la población, el Municipio debe garantizar su prestación.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar Prórroga para la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO con la empresa RÍO BUS S.R.L., CUIT Nº 30-70936196-8, representada por el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, D.N.I. Nº 8.625.868, en su carácter de Gerente, por un término de tres (03) meses, a contar desde el 20.12.2019, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad.

**Art.2º)-** El servicio será prestado conforme las condiciones que se establecen en el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.3º)-** IMPÚTENSE las erogaciones a la Partida 04.1.1.03.05.12.099- Transp. Urbano de Pasaj. Serv. Pub Ejec. Por Terc. de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

**Art.4º)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1284/2019 DE FECHA 27.12.2019

**ANEXO I**

**PRÓRROGA CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

En la Ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve entre la Municipalidad de Río Tercero, con domicilio en calle Alberdi esquina Alsina, de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Marcos FERRER, Intendente Municipal, el Dr. Juan Manuel BONZANO, Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y el Cr. Raúl Eduardo BERTALOT, Secretario de Economía, por una parte y en adelante "LA CONCEDENTE"; y la empresa Río Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada, CUIT Nº 30-70936196-8, representada en este acto por el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, DNI Nº 8.625.868, en su carácter de Gerente, con domicilio real en calle Luis Pasteur 137 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, constituyéndolo a los efectos legales del presente contrato en calle Juan Pablo II Nº 1158 de la Ciudad de Río Tercero de la misma provincia, por la otra y en adelante "EL CONCESIONARIO", convienen celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS PARA LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL LLAMADO:**

El presente contrato tiene por objeto la prestación y explotación del "Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, prestado por ómnibus, para la Ciudad de Río Tercero" compuesto por líneas principales, líneas complementarias y recorridos especiales a cargo de la concesionaria, para lo cual cobrará la tarifa que a tal efecto fije el Concejo Deliberante de la Ciudad y facturará al Municipio las prestaciones que éste tome a su cargo en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA: SUBSIDIO:**

Por los meses de enero, febrero y marzo de 2020 el Municipio subsidiará el servicio con el equivalente a 4700 lts. de gasoil por mes, valuado de acuerdo al valor del mismo en estaciones de servicio YPF de la Ciudad de Río Tercero.

### **TERCERA: TERMINOLOGÍA**

A los efectos de la interpretación del presente contrato, sus Anexos y todo otro término contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

- a) Abono: Derecho a la utilización de un servicio a un precio inferior a la tarifa plana o general, dentro de un plazo preestablecido, con la modalidad de adquisición prepaga y por una cantidad de pasajes no inferior a diez (10).
- b) Autoridad Municipal de Control: la autoridad municipal de control encargada de la fiscalización del servicio en lo que respecta a la prestación del mismo según lo establecido por la legislación vigente y el presente contrato será la Dirección de Control y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Tercero, quien labrará actas cuando lo considere pertinente y las elevará al Juzgado de Faltas para que determine las sanciones a aplicar.
- c) Boleto Adulto Mayor (BAM): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años para obtener boletos gratuitos.
- d) Boleto Educativo Gratuito (BEG): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder docentes, personal no docente y alumnos de establecimientos educativos para obtener de forma gratuita pasajes para trasladarse desde su domicilio hasta el centro educativo.
- e) Boleto Obrero Social (BOS): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder personas en relación de dependencia y obtener un descuento del cincuenta sobre cien (50%), para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar de trabajo.
- f) Boleto Social Cordobés (BSC): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder beneficiarios de la Tarjeta Social para obtener pasajes de forma gratuita.
- g) Boleto Social Municipal (BSM): modalidad de acceso a boletos que pueden utilizar vecinos de la Ciudad para obtener pasajes para trasladarse a hogares de día, guarderías municipales y a APAHUD Río Tercero.
- h) Frecuencia: cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado en una (1) hora.
- i) Hora pico: horario que se verifica la máxima concentración temporal de demanda, a saber entre las 06.00 y 09.00 horas y entre 11.00 y 14.00 horas.
- j) Hora restante: espacio de tiempo que conforman los períodos que no son determinados como hora pico.
- k) Kilometraje total: suma de distancias de recorridos de ida y regreso, medidos en kilómetros.
- l) Parque automotor: unidades destinadas a la prestación del servicio.
- m) Parque automotor mínimo: cantidad de unidades mínimas necesarias para la prestación del servicio diagramado y preestablecido.
- n) Pase de Discapacidad Libre, Único y Universal: pase otorgado por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba de forma gratuita a personas que poseen Certificado de Discapacidad otorgado por Junta Certificadora competente.
- o) Punta de línea: punto de arranque y/o final de recorrido.
- p) Recorrido: itinerario preestablecido para cada una de las líneas que conforman las zonas de servicios.
- q) Tarifas: precio fijado por el Concejo Deliberante para que usuarios puedan acceder al servicio de transporte urbano de pasajeros en sus diferentes modalidades.
- r) Tarifa Plana o General: tarifa que se abona al conductor del ómnibus al ascender, en efectivo.
- s) Tarjetas Magnéticas Comunes o Monedero: tarjetas magnéticas a las que accede el usuario y puede cargar saldo para abonar el boleto.
- t) Tarjetas Magnéticas para ser utilizadas por programas provinciales o Municipales (BEG, BAM, BOS, BSC, BSM): son las que el usuario utiliza para acceder a programas llevados adelante por el Gobierno Provincial o Municipal.
- u) Tarjetas Magnéticas Personalizadas: son aquellas Tarjetas Magnéticas comunes o Monedero que permiten recuperar los fondos en caso de pérdida, extravío o destrucción.
- v) Tiempo de vuelta: período de tiempo que se insume para realizar un recorrido completo de un itinerario determinado.

### **CUARTA: DEFINICIÓN DEL SISTEMA, PRESTACIONES QUE COMPRENDE**

Entiéndase por prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus al sistema masivo de movilidad urbana sostenible, compuesto por el conjunto de servicios de transporte prestado por ómnibus, los cuales trabajan física, operacional, económica y tecnológicamente integrados para brindar un servicio eficiente con cobertura espacial para toda la Ciudad.

Este sistema será prestado por un servicio básico que comprende tres tipos de prestaciones:

- a) Líneas principales: son aquellas que operan de forma regular, con una frecuencia determinada y con puntas de líneas de comienzo y finalización únicas.
- b) Líneas complementarias: son aquellas cuyo recorrido obedece a un origen y destino propio, que puede coincidir o no con las líneas principales y que tienen como fundamento facilitar el traslado de pasajeros en horarios pico, en zonas donde el uso de pasajeros es mayor, en días u horarios específicos o en lugares donde se desarrollen actividades escolares, laborales o de esparcimiento, entre otras, que hagan necesario la implementación de una mayor frecuencia del servicio. Circulan en recorridos y horarios previamente establecidos, pero no con una frecuencia regular como las líneas principales.
- c) Recorridos especiales: son aquellos que responden a una necesidad puntual de un sector o actividad particular, que requieren la utilización de arterias no comprendidas en las líneas principales o complementarias, que no respetan un recorrido ni frecuencia establecida.

### **QUINTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación del servicio a cargo de la concesionaria comprenderá:

- a) Recorridos, días y horarios de cobertura. El Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros deberá prestarse en forma ininterrumpida en el horario comprendido entre las 6:00 a 22:00 horas de lunes a viernes; los días sábados el horario será de las 6:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 21:30 horas; y domingos y feriados de 14:00 a 21:00 horas. Se deberá cubrir el casco céntrico y los barrios periféricos de la Ciudad, de acuerdo al detalle presentado en el ANEXO I de los presentes pliegos, donde se establecen los recorridos, frecuencias y horarios en que se prestará el servicio, quedando los mismos sujetos a modificaciones según resulte necesario y previo acuerdo entre las partes. En última instancia, ante discrepancias entre la postura de las partes, quien define los recorridos, paradas y frecuencias será la Municipalidad de Río Tercero, para lo cual deberá consultar previamente la opinión de la empresa, quien la enviará por escrito, no siendo vinculante.
- b) La organización de la prestación del servicio comprenderá: sistema de comercialización de boletos, recorridos, líneas principales, líneas complementarias, puntas de líneas, horarios, frecuencia, paradas, personal a destinar, parque

automotor, ubicación de oficinas, ubicación de puestos de atención al público, de carga de saldo y adquisición de tarjetas magnéticas, y demás información que crea conveniente.

c) Recorrido Especial. La prestación del servicio comprenderá un recorrido especial que abarque un kilometraje total no mayor de 50 kilómetros, que sin un recorrido fijo, deberá partir desde la Terminal de Ómnibus Municipal y circular por distintos puntos de la Ciudad, teniendo como destino la Institución APAHUD Río Tercero, ubicada en el kilómetro 3 de la Ruta Provincial s253, que une la Ciudad de Río Tercero con la Localidad de Corralito, en la zona rural de Río Tercero. El recorrido se realizará los días hábiles dos veces al día de lunes a viernes, sin contemplar los días feriados. El servicio será Facturado a mes vencido al Municipio y éste lo abonará por kilómetros mensuales recorridos y declarados, en carácter de declaración jurada.

Los kilómetros mensuales no podrán ser superiores a la cantidad de días que se realizó el recorrido multiplicado por 50.

El valor acordado por el Municipio y la empresa para la prestación del recorrido especial es de pesos sesenta (\$ 60,00) por los meses de enero y febrero y de pesos setenta (\$70,00) por el mes de marzo del corriente año, por kilómetro efectivamente recorrido, valor que podrá solicitar aumentar la empresa al momento de solicitar aumentos de tarifas acompañando la estructura de costos correspondiente.

d) La tarifa vigente para la prestación del servicio será la fijada por el Concejo Deliberante de la Ciudad, la que se encuentra en tratativas para su actualización en el seno del Concejo Deliberante debiendo contemplar: tarifa plana o general, abonos, Boleto Educativo Gratuito, Boleto Adulto Mayor, Boleto Obrero Social, Boleto Social Cordobés, Boleto Social Municipal y precio por kilómetro por recorrido especial.

Para comenzar con la prestación de servicios del presente contrato, el valor del Boleto Social Municipal será el equivalente al Boleto Obrero Social, pudiendo la empresa solicitar modificaciones en un nuevo pedido de aumento de tarifas, bajo el mecanismo previsto por la legislación vigente.

e) Las personas que posean Certificado de Discapacidad emitido por Juntas Certificadoras del Gobierno de la Provincia de Córdoba y que hayan tramitado el Pase Libre, Único y Universal otorgado por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba deberán tramitar una Tarjeta Magnética que será entregada de forma gratuita por la empresa y al renovarla, en caso de pérdida, extravío o rotura tendrá un cargo equivalente a la Tarjeta Monedero a pagar por el usuario.

f) En todos los casos las Tarjetas Magnéticas que son parte de programas del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que fueran otorgadas por éstos a la empresa de forma gratuita, no podrán ser cobradas a los usuarios. En todos los casos, las Tarjetas a las que se refiere este último párrafo se presumirá que la entrega debe ser gratuita, salvo prueba en contrario presentada por la empresa a requerimiento del Municipio. Las Tarjetas Magnéticas correspondientes a los Pases Libres de Discapacidad y al boleto Social Municipal, serán abonadas por la concedente, para lo cual la concesionaria deberá facturar a mes vencido las Tarjetas entregadas. Para entregar este tipo de tarjetas, la concedente es la única autorizada a definir quiénes serán los beneficiarios a través de la Dirección de Asuntos Municipales. Para hacer efectivo el beneficio, la concedente deberá emitir por escrito la autorización para que la concesionaria emita la Tarjeta Personalizada correspondiente, que deberá ser acompañada por fotocopia del Pase Libre Único y Universal.

g) Publicidad en el parque automotor, en todos los casos la empresa prestataria podrá utilizar espacios para destinarlos a publicidad, para lo cual deberá ofrecer al Municipio un canon mensual. En todos los casos, deberá reservar un lugar al Municipio para realizar campañas de concientización que estime pertinente.

#### **SEXTA: CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SERVICIO**

a) El servicio deberá contemplar sus recorridos teniendo en cuenta la ubicación de establecimientos educativos y de cuidado infantil municipales, provinciales o nacionales; instituciones de educación especial o de rehabilitación de personas con discapacidad; grandes industrias y empresas de envergadura. El recorrido, paradas y frecuencias mínimas es el detallado en el Anexo I.

b) En el caso de personas con Certificado de Discapacidad otorgado por Juntas Certificadoras reconocidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y que además posean Pase Libre, Único y Universal que emite la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia, podrán tramitar el Boleto Social Municipal, que tendrá la modalidad que se detalla a continuación.

El titular del Pase tendrá dos (2) pasajes diarios para utilizar el servicio de transporte de forma gratuita, pudiendo solicitar más pasajes en el Municipio, quien informará a la empresa concesionaria por la aprobación o no de los mismos, siempre que el destino de éstos sean para concurrir a lugares donde realicen actividades de forma regular, tales como actividades escolares, deportivas, artísticas, culturales, de rehabilitación, etcétera, no siendo posible su utilización para actividades esporádicas.

Además del titular del Pase Libre, si éste incluye acompañantes, éstos podrán utilizar el servicio siempre que estén acompañando al titular. En caso de tener que ir a buscarlo o al regreso de acompañarlo a una actividad, podrá viajar de forma gratuita, para lo cual deberá tramitar una Tarjeta Magnética al momento de realizar el trámite detallado en el inciso f de la cláusula cuarta. En casos donde se detecte un mal uso de este beneficio, se podrán sancionar al beneficiario con la suspensión por un período de diez (10) a treinta (30) días, en caso de reincidencia, se dará de baja el beneficio de forma permanente.

El titular del Pase y el acompañante deberán ser provistos de las Tarjetas Magnéticas de forma gratuita que le permitan la utilización del servicio. En caso de pérdida de la misma, deberán abonar el valor de una Tarjeta común para su renovación.

c) Modalidad de los Boletos: Se deberá implementar las siguientes modalidades:

i. Tarifa Plana o General.

ii. Abonos con descuentos valor de la tarifa a un precio diferente y menor al de la tarifa plana que se abona al subir al colectivo, siempre que se utilice Tarjeta Magnética.

iii. Tarifa promocional, la empresa Río Bus S.R.L. estará obligada a bonificar al usuario el equivalente al veinte sobre cien (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos usuarios que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita y si debe renovarla el usuario por pérdida o rotura total o parcial, deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.

iv. Boleto Subsidiado, boleto utilizado bajo programas nacionales, provinciales y/o municipales a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social, Boleto Adulto Mayor, Boleto Social Cordobés, Boleto Social Municipal y todo aquel que surja una vez en vigencia el contrato.

d) Para acceder a cualquier tipo de boleto subsidiado, con descuento o gratuito, el usuario deberá tener Tarjeta Magnética, con excepción de los incisos b, d y e de la cláusula décima del presente contrato.

### **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer modificaciones en los servicios concesionados, tales como cambios de recorridos, mejoras tecnológicas en el parque automotor, mejoras en los sistemas de apoyo al servicio o complementarios a la explotación y en los sistemas de percepción de tarifa, o en cualquier otro elemento que conlleve a la mejora del servicio, en la medida que lo demanden las necesidades de la población y una mejor calidad en la prestación del servicio.

### **OCTAVA: PARQUE AUTOMOTOR**

La concesionaria deberá prestar el servicio con una cantidad mínima de siete (7) vehículos.

*Estos deberán contar con la inspección Técnica Vehicular vigente en el ámbito de la Provincia de Córdoba, otorgada por taller habilitado Municipal, y de no existir este por uno de orden Provincial.*

*Todos los vehículos (tanto los de servicio como los de reserva), deben pertenecer a la concesionaria ya sea en calidad de propietaria, arrendataria o leasing.*

La concesionaria deberá mantener una antigüedad máxima de diez (10) años en cada una de las unidades afectadas a cada servicio y que constituyan el parque automotor durante todo el período del contrato. Se permitirá con carácter excepcional y por el plazo no mayor de tres (3) meses de comenzada la prestación del servicio la utilización de vehículos con una antigüedad mayor a la establecida debiendo renovar la flota en el transcurso de vigencia de esta concesión.

Cada vehículo deberá tener un cartel que indique la capacidad del mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, tanto de pasajeros sentados, como parados.

Los conductores de los vehículos deberán contar con:

- Carnet de conductor categoría D2.
- Certificado de buena conducta emitido por Policía de la Provincia de Córdoba.

### **NOVENA: PERSONAL**

La concesionaria tendrá a su cargo al personal que se afecte a la prestación del servicio y asume total responsabilidad en lo referido a su desarrollo laboral, capacitación, idoneidad, buen trato con público en general, etcétera.

La contratación del mismo se deberá realizar conforme las leyes laborales vigentes, reglamentaciones existentes relacionadas con la actividad y las que se dicten en lo sucesivo. Asimismo, la firma prestataria tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de carácter previsional y de la seguridad social.

La concesionaria deberá absorber al personal que actualmente presta servicio en el transporte urbano de la Ciudad, respetando su situación laboral y escalafonaria.

Se adjunta en el ANEXO II, el listado del personal mencionando cargos, antigüedad y salario.

En caso de producirse vacantes de reemplazo necesario se deberá proceder a la contratación de mano de obra local, salvo inexistencia en la especialidad.

### **DÉCIMA: OBSERVACIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS**

A los efectos de la prestación del servicio y la actualización de tarifas se deberá tener en cuenta:

- a) La actualización de tarifa será a solicitud de la concesionaria y evaluada por el Municipio por el mecanismo para la aprobación de tarifas de servicios públicos dispuesto por la legislación vigente, siempre y cuando la variación de los costos haya superado el diez sobre cien (10%). La revisión podrá realizarse hasta dos (2) veces en el año.
- b) El transporte será gratuito para personas menores de cinco (5) años de edad.
- c) El transporte será gratuito para personas con Pase de Discapacidad Libre, Único y Obligatorio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en los términos del presente contrato.
- d) El transporte será gratuito para Inspectores Municipales de transporte cuando estén cumpliendo funciones, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- e) El transporte será gratuito para policías uniformados, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- f) El Municipio contará con dos (2) viajes gratuitos mensuales, dentro del ejido urbano para el traslado de instituciones, cuando éstas así lo requieran, entendiéndose que cada viaje comprende el viaje de ida y de regreso hasta la institución. Los mismos son acumulativos en casos de no usarse, debiendo probar la empresa que fueron realizados.

### **DÉCIMA PRIMERA: PRESTACIÓN MÍNIMA DE SERVICIO**

La concesionaria, en caso de huelga, paro y/o cualquier conflicto laboral que implique la interrupción del servicio, deberá disponer de un sistema para contingencias que implique mantener la prestación mínima del servicio, siempre y cuando cuente con personal suficiente y se garanticen las condiciones de seguridad para el personal, las personas transportadas y el parque automotor.

### **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO**

La concedente abonará por el recorrido especial de la cláusula cuarta inciso c la suma mensual que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos, por el monto que fije el Concejo Deliberante de la Ciudad. Dicho monto será liquidado por mes calendario y certificada la efectiva prestación.

Además abonará los pasajes utilizados por los beneficiarios del Boleto Social Municipal, el cual se fija en la suma de pesos doce (\$ 12,00), quedando sujeto a modificaciones del Concejo Deliberante por los mecanismos previstos en la legislación vigente, las Tarjetas Magnéticas que en virtud de esta modalidad se entreguen y las Tarjetas Magnéticas que se entreguen a fin de hacer efectivo el beneficio de personas con Pase Libre de Discapacidad. La Factura será presentada entre el primer y el quinto día hábil de cada mes, en Sección Pagos. El pago mensual se efectuara a los diez (10) días hábiles. La liquidación será confeccionada de acuerdo a las disposiciones vigentes y debidamente conformada por la autoridad competente.

Al efectuar el pago, la Municipalidad en su carácter de Agente de Retención, descontará el porcentaje que corresponda en concepto de Impuestos, extendiendo al interesado el recibo pertinente.

A su vez, la Municipalidad de Río Tercero al efectuar el pago al proveedor, actuará como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en caso de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal. (Artículo 17 de la Ordenanza Tarifaria Vigente).

Previo a cada erogación el concesionario deberá acreditar estar con el pago de las pólizas al día y con vigencia por un período posterior no menor a treinta (30) días; al igual que las Inspecciones Técnicas Vehiculares correspondientes a toda la flota, y con la sociedad debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y ante el AFIP. Del importe a erogar se descontarán multas y tributos municipales impagos.

### **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**

La Municipalidad de Río Tercero, como autoridad concedente de un servicio público, podrá efectuar sus propios controles, a través de una o más personas idóneas, que tomarán estado del corte de boletos e inspeccionarán integralmente la prestación, acorde a las estipulaciones del contrato.

Tendrán la facultad de examinar las bases y/o los móviles junto a la respectiva dotación de personal cuando se considere necesario y controlar el cumplimiento de las normativas vigentes relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA: CONTROL MUNICIPAL**

En un plazo no mayor a tres (3) meses de la firma del contrato, la empresa deberá tener en funcionamiento un sistema que permita en tiempo real al Municipio, conocer la ubicación de cada unidad que presta servicios en la Ciudad, la cantidad de pasajeros que se encuentran trasladándose en ellas y la modalidad de boleto de cada uno, la cantidad de pasajes cortados por día, semana y mes y la modalidad de cada uno de ellos.

**DÉCIMA QUINTA: INSCRIPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**

La concesionaria deberá inscribirse en el Registro de proveedores de la Sección Compras de la Municipalidad de Río Tercero, si no lo estuviera al momento de la firma del presente contrato.

Asimismo, deberá realizar los trámites pertinentes y necesarios en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Río Tercero, a los fines de contar y/o mantener la habilitación de su legajo, inscripción y registro de los vehículos afectados al servicio y demás condiciones que la empresa deba legalmente cumplir ante la administración municipal.

Deberá presentar, en forma mensual, las declaraciones juradas con detalle de los boletos vendidos, incluidos abonos de cualquier característica.

**DÉCIMA SEXTA: SEGUROS**

Al momento de firmar el contrato la concedente deberá presentar constancia de los siguientes seguros en compañía de Seguros autorizada por la Municipalidad y con cobertura en los siguientes riesgos:

- a) Seguro para cubrir Riesgos del Trabajo para todo personal afectado a la prestación del servicio, conforme a las disposiciones de las leyes nacionales, sus complementarias y/o modificatorias y normas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Adjuntando listado del personal afectado a la prestación del servicio indicando sus datos personales.
- b) Seguro de los automotores afectados a la prestación del servicio.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a personas transportadas y no transportadas, que cubra riegos hasta el máximo establecido por Superintendencia de Seguros de la Nación.

La vigencia de los seguros deberá cubrir el período de contratación del servicio y el Asesor Productor deberá tener domicilio en la Ciudad de Río Tercero.

El cumplimiento fijado precedentemente será acreditado mediante la presentación de las pólizas correspondientes y constancia de pago mensual que se adjuntará a la Factura mensual pertinente.

**DECIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La Prórroga del Contrato conforme estipulaciones de la cláusula décimo séptima de la Ordenanza Nº Or. 4185/2018 C.D. tendrá una vigencia parcial de tres (3) meses a contar desde el veinte (20) de diciembre del corriente año, con opción a una ampliación de tres (3) meses adicionales, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

Las partes fijan domicilio en los indicados ut-supra, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro especial que pudiere corresponderles, sujetándose en un todo a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, de la Provincia de Córdoba. Previa lectura y ratificación se suscriben tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Río Tercero.

| <b>Anexo I – Recorridos y Horarios<br/>Línea 1</b> |                     |                      |                    |
|--|---------------------|----------------------|--------------------|
| <b>Nº</b>  | <b>Paradas</b>      | <b>Observaciones</b> | <b>Compartidas</b> |
| <b>1</b>   | Igualdad 20         | Punta de Línea       | Si                 |
| <b>2</b>   | Igualdad 300        |                      | Si                 |
| <b>3</b>   | Río Gallegos 490    |                      | Si                 |
| <b>4</b>   | A. Yupanqui 861     |                      | Si                 |
| <b>5</b>   | A. Yupanqui 791     |                      | Si                 |
| <b>6</b>   | Ambrosetti 393      |                      | Si                 |
| <b>7</b>   | Ambrosetti 213      |                      | Si                 |
| <b>8</b>   | Ambrosetti 113      |                      | Si                 |
| <b>9</b>   | Independencia 80    |                      | Si                 |
| <b>10</b>  | 12 de Octubre 543   | Hospital             | Si                 |
| <b>11</b>  | 12 de Octubre 331   |                      | Si                 |
| <b>12</b>  | 12 de Octubre 111   |                      | Si                 |
| <b>13</b>  | Deán Funes 50       |                      | Si                 |
| <b>14</b>  | Deán Funes 390      |                      | Si                 |
| <b>15</b>  | Libertad 530        |                      | No                 |
| <b>16</b>  | Libertad 790        |                      | No                 |
| <b>17</b>  | Homero Manzi 25     | Terminal             | Si                 |
| <b>18</b>  | Diego de Rojas 290  | Sala Asistencial     | Si                 |
| <b>19</b>  | Diego de Rojas 490  |                      | Si                 |
| <b>20</b>  | Diego de Rojas 650  | Comercial            | Si                 |
| <b>21</b>  | Diego de Rojas 1090 |                      | Si                 |

|    |                       |               |    |
|----|-----------------------|---------------|----|
| 22 | Catamarca 790         |               | Si |
| 23 | Savio 1170            | Enet          | Si |
| 24 | Savio 1410            |               | Si |
| 25 | Savio 1790            |               | Si |
| 26 | Savio 1990            |               | Si |
| 27 | Savio 2420            | Campero       | Si |
| 28 | Savio 2690            |               | Si |
| 29 | Guzmán 835            |               | Si |
| 30 | Guzman 591            |               | Si |
| 31 | Posse 3011            |               | Si |
| 32 | Posse 2811            |               | Si |
| 33 | Posse 2611            |               | Si |
| 34 | Posse 2411            |               | Si |
| 35 | Marcos Juárez 690     |               | Si |
| 36 | Oncativo 940          |               | Si |
| 37 | Oncativo 1050         |               | Si |
| 38 | Oncativo 1150         |               | Si |
| 39 | Oncativo 1310         |               | Si |
| 40 | Virrey de Vertis 2010 |               | Si |
| 41 | 21 de Febrero 1250    |               | Si |
| 42 | Ameghino 1910         |               | Si |
| 43 | Cura Brochero 1150    |               | Si |
| 44 | Cura Brochero 1050    |               | Si |
| 45 | Peñaloza 1803         |               | Si |
| 46 | Savio 1791            |               | Si |
| 47 | Savio 1135            | Frente Casino | Si |
| 48 | Catamarca 821         |               | Si |
| 49 | Catamarca 621         |               | Si |
| 50 | S. Ortíz 905          |               | Si |
| 51 | S. Ortíz 505          |               | Si |
| 52 | S. Ortíz 305          |               | Si |
| 53 | S. Ortíz 105          |               | Si |
| 54 | Terminal              | Andenes       | Si |
| 55 | Vélez Sarsfield 749   |               | No |
| 56 | Vélez Sarsfiel 505    |               | No |
| 57 | Sarmiento 290         |               | No |
| 58 | Alsina 133            |               | Si |
| 59 | España 51             |               | Si |
| 60 | España 195            |               | Si |
| 61 | España 381            |               | Si |
| 62 | Marín Marotto 391     | Hospital      | Si |
| 63 | Marín Marotto 115     |               | Si |

| <b>Horarios de Lunes a Viernes</b> |       |
|------------------------------------|-------|
| Primer Vuelta                      | 06.00 |
| Última Vuelta                      | 21.00 |

| <b>Horarios Sábados</b> |
|-------------------------|
|-------------------------|

|  |       |
|--|-------|
| Primer Vuelta                              | 06.00 |
| Última Vuelta                              | 21.00 |
| <b>*No circula de 14.00 a 16.00 horas.</b> |       |

| <b>Horarios Domingos</b> |       |
|--------------------------|-------|
| Primer Vuelta            | 14.00 |
| Última Vuelta            | 21.00 |

|                   |        |
|-------------------|--------|
| <b>Frecuencia</b> | 1 hora |
|-------------------|--------|

| <b>Paradas Compartidas</b> |           |
|----------------------------|-----------|
| Si                         | 58        |
| No                         | 5         |
| <b>Total</b>               | <b>63</b> |

| <b>Línea 2</b> |                      |                      |                    |
|----------------|----------------------|----------------------|--------------------|
| <b>Nº</b>      | <b>Paradas</b>       | <b>Observaciones</b> | <b>Compartidas</b> |
| 1              | 12 de Octubre 543    |                      | Si                 |
| 2              | 12 de Octubre 331    |                      | Si                 |
| 3              | 12 de Octubre 111    |                      | Si                 |
| 4              | Deán Funes 50        |                      | Si                 |
| 5              | Alberdi 484          |                      | No                 |
| 6              | Alberdi 590          |                      | No                 |
| 7              | Alberdi 810          |                      | No                 |
| 8              | Esperanza 1690       |                      | No                 |
| 9              | Constitución 190     |                      | No                 |
| 10             | Constitución 390     |                      | No                 |
| 11             | Constitución 790     |                      | No                 |
| 12             | Constitución 990     |                      | No                 |
| 13             | Constitución 1090    |                      | No                 |
| 14             | Rafael Obligado 1081 |                      | No                 |
| 15             | 2 de Abril 1707      |                      | No                 |
| 16             | 2 de Abril 1507      |                      | No                 |
| 17             | 2 de Abril 1221      |                      | No                 |
| 18             | 2 de Abril 1009      |                      | No                 |
| 19             | E. Ceballos 1010     |                      | Si                 |
| 20             | Savio 1170           | Enet                 | Si                 |
| 21             | Savio 1410           |                      | Si                 |
| 22             | Savio 1790           |                      | Si                 |
| 23             | Savio 1990           |                      | Si                 |
| 24             | Savio 2420           | Campero              | Si                 |
| 25             | Savio 2690           |                      | Si                 |
| 26             | Guzmán 835           |                      | Si                 |
| 27             | Guzman 591           |                      | Si                 |
| 28             | Posse 3011           |                      | Si                 |
| 29             | Posse 2811           |                      | Si                 |
| 30             | Posse 2611           |                      | Si                 |

|    |                       |               |    |
|----|-----------------------|---------------|----|
| 31 | Posse 2411            |               | Si |
| 32 | Marcos Juárez 690     |               | Si |
| 33 | Oncativo 940          |               | Si |
| 34 | Oncativo 1050         |               | Si |
| 35 | Oncativo 1150         |               | Si |
| 36 | Oncativo 1310         |               | Si |
| 37 | Virrey de Vertis 2010 |               | Si |
| 38 | 21 de Febrero 1250    |               | Si |
| 39 | Ameghino 1910         |               | Si |
| 40 | Cura Brochero 1150    |               | Si |
| 41 | Cura Brochero 1050    |               | Si |
| 42 | Peñaloza 1803         |               | Si |
| 43 | Savio 1791            |               | Si |
| 44 | Savio 1135            | Frente Casino | Si |
| 45 | Savio 1187            |               | No |
| 46 | Savio 1001            |               | No |
| 47 | 2 de Abril 1010       |               | No |
| 48 | 2 de Abril 1194       |               | No |
| 49 | 2 de Abril 1404       |               | No |
| 50 | Constitución 1090     |               | Si |
| 51 | Rafael Obligado 1081  |               | Si |
| 52 | Rafael Obligado 801   |               | No |
| 53 | Rafael Onligado 617   |               | No |
| 54 | Rafael Obligado 517   |               | No |
| 55 | Rafael Obligado 317   |               | No |
| 56 | Rafael Obligado 05    |               | No |
| 57 | Esepranza 1661        |               | No |
| 58 | Esperanza 1465        |               | No |
| 59 | Bolívar 585           |               | No |
| 60 | Bolívar 505           |               | No |
| 61 | Alsina 133            |               | Si |
| 62 | España 51             |               | Si |
| 63 | España 195            |               | Si |
| 64 | España 381            |               | Si |
| 65 | Marin Marotto 391     | Hospital      | Si |

| <b>Horarios de Lunes a Viernes</b> |       |
|------------------------------------|-------|
| Primer Vuelta                      | 06.00 |
| Última Vuelta                      | 21.00 |

| <b>Horarios Sábados</b>                    |       |
|--|-------|
| Primer Vuelta                              | 06.00 |
| Última Vuelta                              | 21.00 |
| <b>*No circula de 14.00 a 16.00 horas.</b> |       |

|                   |        |
|-------------------|--------|
| <b>Frecuencia</b> | 1 hora |
|-------------------|--------|



| <b>Paradas Compartidas</b> |           |
|----------------------------|-----------|
| Si                         | 35        |
| No                         | 30        |
| <b>Total</b>               | <b>65</b> |

| <b>Línea 3</b> |                         |                      |                    |
|----------------|-------------------------|----------------------|--------------------|
| <b>Nº</b>      | <b>Paradas</b>          | <b>Observaciones</b> | <b>Compartidas</b> |
| 1              | O´ Higgins 2005         |                      | No                 |
| 2              | O´ Higgins 1809         |                      | No                 |
| 3              | O´ Higgins 1555         |                      | No                 |
| 4              | O´ Higgins 1295         |                      | No                 |
| 5              | O´ Higgins 1095         |                      | No                 |
| 6              | O´ Higgins 801          |                      | No                 |
| 7              | O´ Higgins 333          |                      | No                 |
| 8              | Acuña 805               |                      | No                 |
| 9              | Acuña 505               |                      | No                 |
| 10             | Sarmiento 90            |                      | No                 |
| 11             | Sarmiento 290           |                      | No                 |
| 12             | Alsina 133              |                      | Si                 |
| 13             | España 51               |                      | Si                 |
| 14             | España 195              |                      | Si                 |
| 15             | España 381              |                      | Si                 |
| 16             | Marin Marotto 391       | Hospital             | Si                 |
| 17             | Marin Marotto 115       |                      | Si                 |
| 18             | Igualdad 20             |                      | Si                 |
| 19             | Hilario Cuadros 701     |                      | No                 |
| 20             | Ambrosetti 290          |                      | No                 |
| 21             | Ambrosetti 490          |                      | No                 |
| 22             | Atahualpa Yupanqui 890  |                      | No                 |
| 23             | Atahualpa Yupanqui 1140 |                      | No                 |
| 24             | Río Gallegos 890        |                      | No                 |
| 25             | Río Segundo 1110        |                      | No                 |
| 26             | Río Segundo 1290        |                      | No                 |
| 27             | CEMENTERIO              |                      | No                 |
| 28             | Lima 450                |                      | No                 |
| 29             | Cuba 1390               | Biletta              | No                 |
| 30             | Río Magdalena 102       |                      | No                 |
| 31             | Río Magdalena 310       |                      | No                 |
| 32             | Río Magdalena 490       |                      | No                 |
| 33             | Guatemala 850           |                      | No                 |
| 34             | Guatemala 690           |                      | No                 |
| 35             | Guatemala 390           |                      | No                 |
| 36             | Tegucigalpa 890         |                      | No                 |
| 37             | Fuerza Aérea 190        | Silos Mengo          | No                 |
| 38             | Pío x 495               |                      | No                 |
| 39             | Pío x 295               |                      | No                 |
| 40             | Liniers 10              |                      | No                 |
| 41             | Tristan Acuña 690       |                      | No                 |

|    |                   |  |    |
|----|-------------------|--|----|
| 42 | Independencia 80  |  | No |
| 43 | 12 de Octubre 543 |  | No |
| 44 | 12 de Octubre 331 |  | No |
| 45 | 12 de Octubre 111 |  | No |
| 46 | Deán Funes 50     |  | No |
| 47 | Deán Funes 390    |  | No |
| 48 | Mitre 75          |  | No |
| 49 | Acuña 298         |  | No |
| 50 | Acuña 690         |  | No |
| 51 | Acuña 880         |  | No |
| 52 | Perón 24          |  | No |
| 53 | O´Higgins 342     |  | No |
| 54 | O´Higgins 790     |  | No |
| 55 | O´Higgins 1090    |  | No |
| 56 | O´Higgins 1290    |  | No |
| 57 | O´Higgins 1550    |  | No |
| 58 | O´Higgins 1810    |  | No |
| 59 | O´Higgins 1995    |  | No |

| <b>Horarios de Lunes a Viernes</b> |       |
|------------------------------------|-------|
| Primer Vuelta                      | 06.00 |
| Última Vuelta                      | 21.00 |

| <b>Horarios Sábados</b>                    |       |
|--|-------|
| Primer Vuelta                              | 06.00 |
| Última Vuelta                              | 21.00 |
| <b>*No circula de 14.00 a 16.00 horas.</b> |       |

|                   |        |
|-------------------|--------|
| <b>Frecuencia</b> | 1 hora |
|-------------------|--------|

| <b>Paradas Compartidas</b> |           |
|----------------------------|-----------|
| Si                         | 7         |
| No                         | 52        |
| <b>Total</b>               | <b>59</b> |

| <b>Línea 4</b> |                  |                    |                    |
|----------------|------------------|--------------------|--------------------|
| <b>Nº</b>      | <b>Parada</b>    | <b>Observación</b> | <b>Compartidas</b> |
| 1              | Río Gallegos 490 |                    | Si                 |
| 2              | A. Yupanqui 861  |                    | Si                 |
| 3              | A. Yupanqui 791  |                    | Si                 |
| 4              | Ambrosetti 393   |                    | Si                 |
| 5              | Ambrosetti 213   |                    | Si                 |
| 6              | Ambrosetti 113   |                    | Si                 |
| 7              | I. Magnasco 305  |                    | No                 |
| 8              | I. Magnasco 105  |                    | No                 |
| 9              | Acuña 98         |                    | No                 |

|    |                       |                  |    |
|----|-----------------------|------------------|----|
| 10 | Acuña 298             |                  | Si |
| 11 | Acuña 690             |                  | Si |
| 12 | Acuña 880             |                  | Si |
| 13 | Homero Manzi 25       | Terminal         | Si |
| 14 | Diego de Rojas 290    | Sala Asistencial | Si |
| 15 | Diego de Rojas 490    |                  | Si |
| 16 | Diego de Rojas 650    | Comercial        | Si |
| 17 | Diego de Rojas 1090   |                  | Si |
| 18 | Catamarca 790         |                  | Si |
| 19 | Savio 1170            | Enet             | Si |
| 20 | Savio 1410            |                  | Si |
| 21 | Savio 1790            |                  | Si |
| 22 | Savio 1990            |                  | Si |
| 23 | Savio 2420            | Campero          | Si |
| 24 | Savio 2690            |                  | Si |
| 25 | Guzmán 835            |                  | Si |
| 26 | Guzman 591            |                  | Si |
| 27 | Posse 3011            |                  | Si |
| 28 | Posse 2811            |                  | Si |
| 29 | Posse 2611            |                  | Si |
| 30 | Posse 2411            |                  | Si |
| 31 | Marcos Juárez 690     |                  | Si |
| 32 | Oncativo 940          |                  | Si |
| 33 | Oncativo 1050         |                  | Si |
| 34 | Oncativo 1150         |                  | Si |
| 35 | Oncativo 1310         |                  | Si |
| 36 | Virrey de Vertis 2010 |                  | Si |
| 37 | 21 de Febrero 1250    |                  | Si |
| 38 | Ameghino 1910         |                  | Si |
| 39 | Cura Brochero 1150    |                  | Si |
| 40 | Cura Brochero 1050    |                  | Si |
| 41 | Peñaloza 1803         |                  | Si |
| 42 | Savio 1791            |                  | Si |
| 43 | Savio 1135            | Frente Casino    | Si |
| 44 | Catamarca 821         |                  | Si |
| 45 | Catamarca 621         |                  | Si |
| 46 | S. Ortíz 905          |                  | Si |
| 47 | S. Ortíz 505          |                  | Si |
| 48 | S. Ortíz 305          |                  | Si |
| 49 | S. Ortíz 105          |                  | Si |
| 50 | Terminal              | Andenes          | Si |
| 51 | Acuña 805             |                  | Si |
| 52 | Acuña 505             |                  | Si |
| 53 | Acuña 295             |                  | No |
| 54 | Acuña 89              |                  | No |
| 55 | I. Magnasco 98        |                  | No |
| 56 | I. Magnasco 298       |                  | No |
| 57 | Igualda 20            |                  | Si |

|                            |                               |           |
|----------------------------|-------------------------------|-----------|
| 58                         | Igualdad 300                  | Si        |
| <b>Días</b>                | <b>Horario</b>                |           |
| Lunes a Viernes            | 8 horas de forma discontinua. |           |
| <b>Paradas Compartidas</b> |                               |           |
| Si                         |                               | 51        |
| No                         |                               | 7         |
| <b>Total</b>               |                               | <b>58</b> |

## Anexo II – Nómina de Personal

Anexo II: Nomina de Personal

| NOMINAS DE EMPLEADOS : RIO BUS SRL |                            |                 |                            |              |
|------------------------------------|----------------------------|-----------------|----------------------------|--------------|
| CUIT:30-70936196-8                 |                            |                 |                            |              |
| CUIL                               | NOMBRE Y APELLIDO          | FECHA DE INICIO | CATEGORIA                  | REM BRUTA    |
| 20129749963                        | JOSE LUIS LOPEZ            | 02/11/2005      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 44.156.76 |
| 20142550645                        | DANIEL EDUARDO PRIOTTI     | 30/10/2013      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 41.058.04 |
| 20171117012                        | DIAZ OSCAR-VICTOR          | 02/12/2010      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 41.832.72 |
| 20243537836                        | GUSTAVO HERNAN CASELLA     | 02/11/2005      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 44.156.76 |
| 20275416704                        | FABRICIO GERMAN GAUMET     | 03/06/2011      | INSPECTOR                  | \$ 40.998.96 |
| 20290935610                        | CARLOS ALBERTO QUIROGA     | 26/11/2015      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 40.283.36 |
| 20299336310                        | DANIEL ALBERTO FERREYRA    | 11/07/2015      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 40.283.36 |
| 20317310790                        | CESAR DANIEL PALOP         | 10/03/2016      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 39.896.02 |
| 20334555934                        | RAUL OSCAR DURAN           | 02/07/2015      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 40.283.36 |
| 20351049325                        | MARIO VICENTE MONLA AGUERO | 16/07/2017      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 39.508.68 |
| 20364804483                        | FERRONI AGUSTIN EZEQUIEL   | 03/03/2016      | TALLER TERCERA CATEGORIA   | \$ 40.200.90 |
| 23115826689                        | RICARDO HUMBERTO FERRONI   | 03/03/2016      | TALLER SEGUNDA CATEGORIA   | \$ 40.989.88 |
| 27337127261                        | MARILINA ANDREA AHUMADA    | 04/07/2014      | AUXILIAR TERCERA CATEGORIA | \$ 40.017.60 |

Río Tercero, 26 de diciembre de 2019

### **ORDENANZA N° Or 4290/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La solicitud de autorización para incrementar el precio del boleto del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros presentado por la empresa RÍO BUS S.R.L.

**Y CONSIDERANDO:** Que la empresa funda la solicitud en aumentos generalizados en insumos, carga laboral y demás elementos necesarios para la prestación del servicio.

Que presentaran el correspondiente estudio de costos del servicio, que incluye los costos relacionados al personal, costos variables y costos fijos asociados al vehículo, costos empresarios e impositivos.

Que el incremento se encuentra supeditado a lo convenido con la empresa de aplicación de una tarifa promocional, por lo que se bonificará al usuario el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos usuarios que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita y si debe renovarla el usuario por pérdida o rotura total o parcial, deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** AUTORIZÁSE el incremento del precio del boleto del servicio de transporte urbano de pasajeros brindado por la empresa Río Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando fijados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, en los siguientes valores:

1. Boleto Único: Pesos treinta (\$30,00.-)
2. Boleto Único pago con tarjeta: Pesos veintiocho (\$28,00.-)
3. Boleto Adulto Mayor (BAM) y Escolar (BEG): Pesos veintiocho (\$28,00.)
4. Boleto Obrero (BOS): Pesos veintiuno (\$21,00.-)
5. Boleto Social Cordobés (BSC): Pesos treinta (\$30,00.-)
6. Boleto Social Municipal (BSM): Pesos veintiuno (\$21,00.-)

**Art.2º)-** La empresa aplicará una tarifa promocional, por la que se bonificará al usuario el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita. Si debe renovarse por pérdida o rotura total o parcial, el usuario deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.

**Art.3º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1285/2019 DE FECHA 27.12.2019

Río Tercero, 26 de diciembre de 2019

### **ORDENANZA N° Or 4291/2019 C.D.**

**VISTO:** Que por Ordenanza N° Or.4245/2019-C.D. se autorizara una modificación en el costo de los servicios brindados con vehículos taxímetros.

**Y CONSIDERANDO:**

Que distintas agrupaciones de permisionarios solicitaran la actualización de los valores de la bajada de bandera y unidad económica de viaje, atendiendo el incremento del costo de los insumos.

Que atento los términos de la Ordenanza N°Or.3680/2013-C.D. corresponde dictar Ordenanza determinando el precio del servicio prestado por vehículos de alquiler con chofer, habiendo tomado la debida intervención el Consejo Auditor de Servicios Públicos Municipales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)- FÍJESE** el costo de los servicios brindados con vehículos de alquiler con chofer, regulados en la Ordenanza N°Or.3680/2013-C.D., conforme los siguientes valores:

**a) TARIFA DIURNA:**

I. Bajada de bandera: \$ 50,00 (Pesos Cincuenta).

II. U.E.V (Unidad económica de viaje): \$ 3,00 (Pesos tres) cada 100 metros recorridos.

**b) TARIFA NOCTURNA (DE 22.00 A 6.00 Hs.):**

I. Bajada de bandera: \$ 55,00 (Pesos cincuenta y cinco).

II. U.E.V (Unidad económica de viaje): \$ 3,00 (Pesos tres) cada 100 metros recorridos.

**Art.2º)- Dése** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1286/2019 DE FECHA 27.12.2019

Río Tercero, 26 de diciembre de 2019

**ORDENANZA N° Or 4292/2019 C.D.**

**Y VISTO:** Que a la Sra. Lorena Luciana SEIN- D.N.I. N° 29.417.203 se le otorgara por Decreto N°552/2016 del Departamento Ejecutivo y su prórroga la tenencia con carácter precario de un lote de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante la cesión sin cargo de terrenos, el Gobierno Municipal participa a los fines de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la familia beneficiaria.

Que asumiera obligaciones mediante convenio de tenencia, para la construcción de su vivienda, la que ya se encuentra habitando, por lo que procede otorgar la cesión definitiva del lote para su escrituración.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE :

**ORDENANZA**

**Art.1º)- DÓNESE** a favor de la Sra. Lorena Luciana SEIN- D.N.I.N°29.417.203, CUIL N°27-29417203-9, nacida el 24.05.1982, con domicilio real en calle La Habana N° 1745 Barrio Aeronáutico de esta Ciudad el lote de terreno perteneciente al Dominio Privado de la Municipalidad de Río Tercero, en el que ha construido su vivienda familiar:

|                   |  |
|-------------------|--|
| UBICACIÓN         | Calle La Habana N° 1745, Barrio Aeronáutico, de la ciudad de Río Tercero, Dpto. 3ºArriba, Ped. El Salto, Pcia. de Córdoba                                    |
| DESIGNACIÓN       | C01.S05.M062.P05 Mz.35 Lote 02   |
| MEDIDAS           | 10,75m. de frente; 30,00m. en sus costados y 11,02m. de fondo  |
| SUPERFICIE        | 326,70 m2.   |
| LINDEROS          | Norte: C01.S05.M062.P04 Mz.35 Lote 01<br>Sur: Calle La Habana<br>Este: Parcela rural de Ernesto y Antonio Sclausero<br>Oeste: C01.S05.M062.P06 Mz.35 Lote 03 |
| CUENTA            | 330119568102   |
| TITULAR REGISTRAL | Municipalidad de Río Tercero – DºPrivado   |
| MATRICULA         | 1485227  |

**Art.2º)-** La beneficiaria de la donación no puede ceder y/o transferir el inmueble bajo ningún título a terceros por el plazo de diez (10) años a contar desde la escrituración del bien, bajo apercibimiento de rescisión de la donación.

**Art.3º)-** FÍJESE que en virtud de detentar la posesión del inmueble desde la fecha de tenencia precaria, las tasas, contribuciones e impuestos que gravan a la propiedad son a cargo de la beneficiaria a partir de esa fecha.

**Art.4º)-** Los gastos que demande la transferencia de Dominio son a exclusivo cargo de la beneficiaria.

**Art.5º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1287/2019 DE FECHA 27.12.2019

Río Tercero, 26 de diciembre de 2019

**ORDENANZA N° Or 4293/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La situación de incertidumbre económica/financiera en que se encuentra hoy el país, producto de la inestabilidad de los mercados financieros, y las repercusiones que estas podrían ocasionar en la economía del municipio, circunstancias que obligan a desarrollar políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia, con el objetivo de preservar las finanzas municipales;

**Y CONSIDERANDO:**

Que continúa existiendo una marcada incertidumbre en los porcentajes futuros de coparticipación provincial, como consecuencia de la reforma fiscal, y que la Nación está definiendo la política distributiva de fondos provinciales;

Que se suma a esta incertidumbre, la precaria situación de los mercados financieros y económicos de nuestro país, manifestada en estos últimos días, que hace suponer una aceleración del ritmo inflacionario, dejando desactualizadas las tasas municipales;

Que por las consideraciones expuestas, resulta oportuno y conveniente para los intereses de la Administración Pública Municipal declarar la emergencia económica, financiera y administrativa.

Que el estado de emergencia tiene un plazo definido sometido a una prórroga en su vigencia cuando así lo estime el Poder Ejecutivo Municipal.

Que la inmediata vigencia de todas las medidas incluye la necesaria renegociación de los contratos vigentes y la consolidación de la deuda que se encuentre firme y exigible, cuyo pago deberá hacerse en la forma y modo que determina el presente instrumento.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)- DECLÁRESE** la emergencia económica, financiera y administrativa del sector público de la Municipalidad de Río Tercero. Tal declaración comprende la ejecución de los contratos y la prestación de los servicios relativos a dicho sector.

**Art.2º)- Plazo y Vigencia. ESTABLÉCESE** que el período de la emergencia declarada en el artículo primero, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, y podrá ser renovada por dos años más a partir de su vencimiento.

**Art.3º)-** Esta Ordenanza se aplicará al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente, y en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) La Administración centralizada y descentralizada
- b) Entidades Autárquicas.
- c) Empresas, Sociedades, Establecimientos y Haciendas productivas del Municipio.
- d) Entes en los que el Municipio tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de sus decisiones societarias.

**Art.4º)-** Las presentes disposiciones, como también las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y su aplicación se orientan a superar la emergencia del Municipio y contribuyen a desarrollar las políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia.

**Art.5º)-** REQUIÉRASE al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la comunidad.

### **CAPITULO II**

#### **INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PUBLICOS**

**Art.6º)-** DISPÓNESE que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de tercero en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal Actuante la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza. En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

### **CAPITULO III**

#### **JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD**

**Art.7º)-** ESTABLÉCESE, que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Río Tercero y todos aquellos Entes consignados en los alcances del art. 3º de la presente Ordenanza en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse, la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.

**Art.8º)-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte demandante sobre cualquiera de los organismos y entes comprendidos en los alcances del art. 3º de esta Ordenanza, deberá notificar la demanda a la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Río Tercero, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho órgano:

- a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse;
- b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente.

Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la reglamentación. La Asesoría Letrada deberá mantener actualizado el registro de juicios contra la Municipalidad de Río Tercero.

**Art.9º)-** En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO IV**

#### **PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS**

**Art.10º)-** DISPÓNESE, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Río Tercero o alguno de los Entes y Organismos comprendidos en los alcances del art. 3 de la presente, que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro

de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el presupuesto municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Capítulo V de la presente.

**Art.11º)-** ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el art. 10º de la presente Ordenanza que en el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera, y carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Hacienda deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta (30) de Octubre del año correspondiente al envío del Proyecto de Presupuesto.

**Art.12º)-** Los recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en los arts. 10º y 11º precedentes no podrán superar el uno por ciento (1%) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para la gestión anual. En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años. Dicho plazo podrá ser prorrogado por razones fundadas en caso de que subsistan los motivos que dieron origen a esta norma, ad referendum del Concejo Deliberante. Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen, en el siguiente ejercicio fiscal.

## **CAPITULO V**

### **CONSOLIDACION DE DEUDAS**

**Art.13º)-** CONSOLÍDESE en el Municipio todas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 30 de octubre de 2019, que correspondan a los alcances previstos en el art. 3º de la presente y consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquier de los siguientes casos:

- a) Cuando mediare o hubiese mediado controversia planteada judicial o administrativamente conforme a las normas vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable.
- b) Cuando el crédito o derecho reclamado judicial o administrativamente, o susceptible de ser reclamado judicial o administrativamente, haya sido alcanzado por suspensiones dispuestas por Ordenanzas dictadas con fundamento en Poderes de emergencia del Municipio y su atención no haya sido dispuesta o instrumentada por otros medios.
- c) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento judicial aunque no hubiere existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un acto administrativo firme o una transacción.
- d) Cuando se trate de obligaciones accesorias o una obligación consolidada. La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y a los peritos en su caso, siempre que surjan de obligaciones consolidadas.
- e) Cuando el Municipio reconozca o hubiera reconocido el crédito y en consecuencia propusiere una transacción en los términos de la presente ordenanza.
- f) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en el Art. 13º, inc. c) y cuya afectación al presente régimen no comprometiera la regularidad, seguridad y eficacia de la prestación de un Servicio Público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio. Las obligaciones mencionadas en los incisos precedentes, quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede Administrativa o Judicial.

**Art.14º)-** Quedan excluidos del régimen de consolidación de deudas, los siguientes supuestos:

- a) Los créditos por daños a la vida en el cuerpo o en la salud de las personas físicas, o por privación ilegal de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado. En estos casos, la exclusión sólo comprende el resarcimiento del daño material emergente, cierto, inmediato y presente;
- b) Las deudas corrientes derivadas de adquisiciones o contratos o prestaciones siempre que las mismas observasen cumplimiento efectivo y condiciones regulares, y no se hallaren cuestionadas administrativa o judicialmente por la Administración Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión de otras obligaciones cuando mediaren circunstancias de excepción vinculadas a desamparo, indigencia o créditos comprendidos en situaciones de naturaleza similar; cuando la obligación tuviese carácter alimentario o cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la Comunidad. Dicha exclusión deberá disponerse por acto fundado por la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**Art.15º)-** El acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la presente Ordenanza, podrá liberarse de sus deudas con los profesionales que lo hubieran representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de esta Ordenanza, hasta el monto del crédito profesional fijado judicialmente, respetando en su caso, la proporción de lo percibido en títulos y/o en efectivo.

**Art.16º)-** Las Sentencias Judiciales, los Actos Administrativos firmes, los Acuerdos y transacciones que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en los artículos anteriores, tendrán carácter meramente declarativo con relación a los sujetos comprendidos en el Art. 3º de la presente Ordenanza, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la presente Ordenanza y su reglamentación.

**Art.17º)-** Los representantes judiciales de las Personas Jurídicas u Organismos comprendidos en el Art. 3º de esta Ordenanza solicitarán, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el levantamiento de todas las Medidas Ejecutivas o Cautelares dictadas en su contra. Dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente sin sustanciación, sin costa alguna para el embargante, ni aportes de los profesionales intervinientes, liberándose inclusive los depósitos de sumas de dinero o los libramientos que hubiesen sido alcanzados por las suspensiones dispuestas por la legislación de emergencia. No podrá en el futuro disponerse las trabas de Medidas Cautelares o Ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a esta Ordenanza. Los procesos judiciales de ejecución continuarán al sólo efecto de determinar el monto de los créditos, sin costos de ejecución.

**Art.18º)-** Para solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas Municipal y de los Organismos de Control correspondientes, expresadas en moneda de curso legal vigente, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

**Art.19º)-** En base a las liquidaciones recibidas, los Entes comprendidos en el Art. 3º de la presente Ordenanza, formularán dentro del plazo estipulado en el Art. 11º, los requerimientos de créditos presupuestarios a la Secretaría de Hacienda, que los atenderá exclusivamente con los recursos que a tales efectos disponga el Concejo Deliberante en la Ordenanza de Presupuesto de cada año, en el modo que establezca la reglamentación. Cada crédito presupuestario

que se asigne, deberá corresponderse con un débito equivalente a cargo de la persona jurídica u organismo de que se trate, que se cancelará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

**Art.20º)-** A partir de la consolidación operada de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las obligaciones consolidadas devengarán el interés que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las modalidades y condiciones que se fijen en la reglamentación. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, haya o no mora del deudor, de acuerdo a la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928, texto vigente. Quedan derogadas y resultarán inaplicables las disposiciones que se contrapongan con dicha manda legal, como también las estipulaciones contractuales o convencionales que contravinieran lo dispuesto precedentemente.

**Art.21º)-** Los pedidos de informes o requerimientos judiciales formulados respecto al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, serán tramitados y respondidos conforme disponga la reglamentación de la presente Ordenanza, conteniendo la información que resulte adecuada y pertinente a cada caso.

**Art.22º)-** No se aplicarán a las obligaciones consolidadas ni a sus accesorios las disposiciones contenidas en Ordenanzas especiales, en tanto se contrapongan con lo normado en la presente Ordenanza.

No serán exigibles a los titulares de los créditos consolidados el cumplimiento de sus obligaciones accesorias a dichos créditos, sino en las condiciones de esta Ordenanza.

**Art.23º)-** La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la presente Ordenanza, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de las Personas Jurídicas u Organismos comprendidos en el Art. 3º pudiera provocar o haber provocado. En lo sucesivo, sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación.

**Art.24º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal, bajo las condiciones que fije la reglamentación de la presente Ordenanza y previo dictamen del Asesor Letrado, podrá acordar transacciones a los fines de cancelar obligaciones litigiosas con aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo solicitarse su homologación judicial. Los medios para la cancelación de las obligaciones dinerarias emergentes de la transacción serán los previstos por esta Ordenanza y su reglamentación, en la medida que se disponga de las partidas presupuestarias específicas.

**Art.25º)-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Concejo Deliberante todos los reconocimientos administrativos o judiciales firmes de aquellas obligaciones que, reconocen causa o título posterior al 30 de Octubre de 2019 y que carezcan de crédito presupuestario, a los efectos de prever su cancelación en la Ordenanza de Presupuesto del año siguiente al de producirse su reconocimiento.

**Art.26º)-** La totalidad de las obligaciones que resulten consolidadas, serán pagadas en cuotas. Dichos pagos podrán efectivizarse mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, que eventualmente podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones tributarias hasta el límite de la suma resultante del prorrateo que anualmente se determine para cada acreencia consolidada, y/o en dinero en efectivo del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el presente artículo.

**Art.27º)-** Los acreedores por prestaciones de servicios públicos cuyos créditos hayan sido consolidados conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al doce (12) de diciembre del año en curso.

## **CAPÍTULO VI**

### **EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Art.28º)-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a evaluar, revisar, adecuar y renegociar los contratos o prestaciones celebrados por la Administración Pública Municipal bajo Normas de Derecho Público, comprendidos entre ellos los de obras y Servicios Públicos prestados por terceros o las personas referidas en el Art. 3º de la presente, ad-referéndum del Concejo Deliberante.

En el caso de contratos o prestaciones que tengan por objeto la prestación de Servicios Públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios:

- a) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos;
- b) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente;
- c) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios;
- d) La seguridad de los sistemas comprendidos;
- e) La rentabilidad de las empresas.

En el caso de los contratos que tengan por finalidad la construcción de una Obra Pública, se tomará para su evaluación;

- a) La razonabilidad del costo de obra medido por parámetros objetivos y precios comparativos;
- b) El cumplimiento del contratista principal y subcontratistas respecto a las condiciones pactadas en el pliego y contrato, así como los avances el ritmo de obra;
- c) La correlación existente entre la certificación de la obra por el contratista; el efectivo avance de obra y los pagos efectuados;
- d) La rentabilidad de la empresa.

**Art.29º)-** Las decisiones que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal en el desarrollo del proceso de renegociación o adecuación no se hallarán condicionadas por las estipulaciones preexistentes o normas regulatorias de los contratos de obra; o de prestación o de concesión o licencia de los respectivos Servicios Públicos. Los procesos de control y de revisiones de precios y tarifas, podrán llevarse a cabo, en tanto resulten compatibles con el desarrollo de la renegociación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art.30º)-** Las revisiones o los acuerdos de renegociación o las adecuaciones podrán abarcar aspectos parciales de los contratos, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas, así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de las obras o servicios. En caso de enmiendas transitorias, las mismas deberán ser tenidas en consideración dentro de los términos de los acuerdos definitivos a que se arribe con las empresas prestatarias, contratistas; concesionarias o licenciatarias.

**Art.31º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante aquellas propuestas que impliquen la revisión parcial, general o renegociación de los contratos de Obra o de Servicios Públicos para su tratamiento. A tal efecto el Concejo Deliberante deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la propuesta. La aprobación o rechazo de la propuesta se producirá a simple mayoría de los miembros del Concejo Deliberante. Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido el Concejo Deliberante, se tendrá por aprobada la propuesta. En el



supuesto de rechazo de la propuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reanudar el proceso de revisión o renegociación del contrato respectivo.

**Art.32º)-** Las disposiciones del presente capítulo, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de Servicios Públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art.33º)-** La presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

**Art.34º)-** La enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.

**Art.35º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza. Dicha reglamentación establecerá el Órgano del Departamento Ejecutivo Municipal que estará a cargo de dictar las Disposiciones Complementarias, aplicar e interpretar administrativamente los aspectos comprendidos en la Ordenanza, su reglamentación y las Disposiciones Complementarias.

**Art.36º)-** Los plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles.

**Art.37º)-** Cualquier supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

**Art.38º)-** DERÓGUESE toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art.39º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1288/2019 DE FECHA 27.12.2019

Río Tercero, 26 de diciembre de 2019

### **ORDENANZA Nº Or 4294/2019 C.D.**

**Y VISTO:** La documentación perteneciente al fraccionamiento de la propiedad de la Sra. Lorena Lucía DELL'OSO DNI Nº25413631 – CUIL Nº27-25413631-5.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la propietaria ha cumplimentado con los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 263/86 y modificatorias.

Que mediante nota de fecha 13.12.2018 la propietaria manifiesta que procede a donar a favor de la Municipalidad de Río Tercero los espacios ocupados por las prolongaciones de las calles Comechingones, Matacos y Andresito Guaycurarí; los espacios verdes; contemplando dentro de la superficie de los espacios verdes la superficie que debe reservarse para espacio de reserva, para que sea resuelta su ubicación por el Municipio cuando sea utilizada.

Que a exigencia de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba en la Ordenanza de aprobación de Loteo debe quedar explícito que todas las calles incorporadas al Dominio Público Municipal, están abiertas y liberadas al tránsito vehicular y mantendrán el nombre de la prolongación de las mismas.

Que todos los lotes resultantes han sido dotados de la infraestructura, de acuerdo a la Certificación emanada de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** APRUÉBESE el fraccionamiento de la propiedad de la Sra. Lorena Lucía DELL'OSO, DNI Nº25413631, CUIL Nº27-25413631-5, con domicilio en calle Cervantes Nº555 de la ciudad de Río Tercero, que se describe a continuación:

#### **Lote 2634-3757:**

**Ubicación:** Calle Huarpes, Andresito Guaycurarí, Matacos y Comechingones, sector Noreste de la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Pcia. De Córdoba.

**Designación Catastral:** C.01-S.02-Parcela 2634-3757

i. *Designación Oficial: Lote 2634-3757*

#### **Dimensiones y Colindantes:**

Partiendo desde el vértice Noroeste (Vértice A) con un ángulo de 92º27' y rumbo hacia el Este, lado A-B=52,00m que colinda con Parcela Rural 2634-3857 propiedad de la Municipalidad de Río Tercero; desde el vértice B, con un ángulo de 178º08' y rumbo hacia el Este, lado B-C=144,47m que colinda con la misma Parcela Rural 2634-3857; desde el vértice C, con un ángulo de 90º00' y rumbo hacia el Sur, lado C-D=114,87m que colinda con Calle Andresito Guaycurarí; a partir del vértice D, con un ángulo de 90º00' y rumbo hacia el Oeste, lado D-E=145,61m que colinda con Calle Huarpes; desde el vértice E, con un ángulo de 181º51' y rumbo hacia el Oeste, lado E-F=52,00m que colinda con Calle Huarpes; finalmente, a partir del vértice F con un ángulo de 87º34' y rumbo hacia el Norte, lado F-A=114,88m que colinda con el Lote 5-Parcela 003 y con el Lote 6-Parcela 002 ambos de la Manzana L.

Superficie: 22.628,16m<sup>2</sup> (veintidós mil seiscientos veintiocho metros cuadrados dieciséis decímetros cuadrados)

Propiedad Nº: 3301 – 1549940/8.

**Titular Registral:** Lorena Lucía DELL'OSO (CUIL/CUIT 27-25413631-5).

**Matrícula:** 1.494.715

**Art.2º)-** ACÉPTESE la donación efectuada por la Sra. Lorena Lucía DELL'OSO, DNI Nº25413631, CUIL Nº27-25413631-5, con domicilio en calle Cervantes Nº555 de la ciudad de Río Tercero, de las fracciones de terreno con destino al Dominio Público Municipal para calles públicas, las que se encuentran abiertas y liberadas al tránsito vehicular, y que se designan conforme los nombres que en cada caso se cita:

#### **SUPERFICIES A INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL – CALLES PÚBLICAS.**

- Para calle MATACOS:** fracción irregular de 14,00m de ancho x 196,45m, superficie total de dos mil ochocientos seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (2.806,35m<sup>2</sup>) entre calles Andresito Guaycurarí y Viltipoco.

- b) Para calle COMECHINGONES: fracción irregular de 14,00m de ancho x 100,87m, superficie total de un mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados (1.404,51m<sup>2</sup>) entre calles Huarpes y Matacos.
- c) Para calle ANDRESITO GUAYCURARÍ: fracción de 4,07m de ancho x 100,87m, superficie total de cuatrocientos diez metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (410,54m<sup>2</sup>) entre calles Huarpes y Matacos.

**TOTAL DE SUPERFICIE PARA INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL – CALLES PÚBLICAS 4.621,40m<sup>2</sup> (cuatro mil seiscientos veintiún metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados).**

**Art.3º)-** Acéptese la donación efectuada por la Sra. Lorena Lucía DELL'OSO, DNI N°25413631, CUIL N°27-25413631-5, con domicilio en calle Cervantes N°555 de la ciudad de Río Tercero, de las fracciones de terreno con destino al Dominio Público Municipal para Espacio Verde que incluye la superficie para ser destinada a Espacio de Reserva, cuya ubicación será determinada por el Municipio cuando sea utilizada para ese fin:

**SUPERFICIES A INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL – ESPACIOS VERDES Y ESPACIO DE RESERVA:**

a) C.01-S.02-M.106-P.021: Figura regular que mide y colinda al Norte 80,00m con los Lotes 22, 26, 27, 28, 29 y 30; al Este 20,00m con los Lotes 5 y 6; al Sur, 80,00m con los Lotes 12, 13, 14, 15, 16 y 20; y al Oeste 20,00m con calle Comechingones, encerrando una superficie de 1.600,00m<sup>2</sup> (un mil seiscientos metros cuadrados).

b) C.01-S.02-M.105-P.012: Figura irregular que mide y colinda al Norte 18,50m con calle Matacos; al Este 68,91m con los Lotes 13, 3, 4 y parte del lote 9; al Sur, 19,20m con los Lotes 10 y 11; y al Oeste 68,32m con parte del Lote 5-Parcela 003 y el Lote 6-Parcela 002, encerrando una superficie de 3.114,00m<sup>2</sup> (tres mil ciento catorce metros cuadrados).

**TOTAL DE SUPERFICIE PARA INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL – ESPACIOS VERDES Y ESPACIO DE RESERVA:** 1.292,95m<sup>2</sup> (un mil doscientos noventa y dos metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados).

**Art.6º)-** La propietaria realizó:

- a) La apertura de las calles que constan en el plano.
- b) El amojonamiento de las fracciones resultantes.
- c) Arbolado de calles según plano de forestación del loteo certificado por Inspector del área de Arbolado Municipal.
- d) Mejoramiento de las calles con una mezcla de suelo y arena.
- e) La construcción e instalación de infraestructura de redes de energía eléctrica, alumbrado público, agua corriente y colectora de líquidos cloacales y su conexión al sistema colector público.
- f) Estudio hidrológico hidráulico confeccionado por los Ing. Civiles Emilio Ismael Arcana M.P.2976 y Javier A. Liendo M.P.1069.
- g) Acreditaron titularidad dominial.

**Art.7º)-** La propietaria no podrá transferir ni iniciar la venta de lotes si previamente no ha dado cumplimiento a lo que establece la Ley Provincial N° 5735.

**Art.8º)-** La superficie cuyo fraccionamiento se aprueba por la presente Ordenanza se incorpora al Barrio Intendente Magnasco.

**Art.9º)-** El presente fraccionamiento se incorpora a la Zona Intermedia con el Uso y Edificación establecidas en la Ordenanza N°Or.263/86-C.D. por lo que las construcciones con otro destino deberán adecuarse a lo establecido en la citada ordenanza en lo que respecta a las características de edificación, estando prohibida la construcción de galpones.

**Art.10º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1289/2019 DE FECHA 27.12.2019

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019**